



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 2, parcela 237, del término municipal de Tramaced (Huesca) y promovido por Explotaciones Ganaderas Bernad, CB. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2021/05579).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Explotaciones Ganaderas Bernad, CB. resulta:

### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 1 de junio de 2020, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 123, de 23 de junio de 2020, se resolvió someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, a ubicar en el polígono 2, parcela 237, del término municipal de Tramaced (Huesca) y promovida por Explotaciones Ganaderas Bernad, CB (Expediente INAGA 500202/01/2019/08628). Esta resolución fue motivada por estimarse afecciones significativas sobre los factores ambientales inventariados, resultando una valoración de impacto alto en el efecto acumulativo en la generación de estiércol y un impacto alto en cuanto a afecciones a zonas ambientalmente sensibles. Cabe destacar que el tratamiento del purín propuesto en este expediente es el mismo que se propuso en el expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada citado.

El 31 de mayo de 2021, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto anteriormente referenciado.

La documentación consta de un estudio de impacto ambiental e información técnica del proyecto básico redactado por Inagro Consultores en mayo de 2021. Esta documentación se considera completa el 30 de junio de 2022.

Segundo.— Se tramitará la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto según lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley en base a la Resolución de 1 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Tercero.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, preceptivo para este procedimiento, mediante el Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 184, de 21 de septiembre de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Tramaced del citado periodo de información pública. Se han solicitado informes a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a los ayuntamientos de Sesa y Grañén. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Consta en el expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada (INAGA 500202/01/2019/08628) un informe emitido por la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, resultando favorable en cuanto a infraestructura sanitaria y gestión de residuos, indicando que deberá justificar, al solicitar la licencia de inicio de actividad, mediante medición topográfica, que cumple la distancia de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el polígono 8, parcela 21 del término municipal de Sesa.

Así mismo, durante el trámite de consultas previas correspondiente al expediente de EIA simplificada del proyecto, la Dirección General de Cultura y Patrimonio emitió informe de acuerdo al cual, analizada la documentación aportada y examinado el proyecto, se considera que no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés, por lo que se considera que no es necesario el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental desde el punto de vista de la Dirección General de Patrimonio Cultural. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

El Ayuntamiento de Grañén remite informe, en el que se indica que la ubicación del proyecto no afecta a ningún otro proyecto de explotación ganadera en tramitación ni incumple ninguna otra distancia con elementos relevantes del territorio.

El Ayuntamiento de Sesa, emite un informe el cual concluye que, urbanísticamente, no existe oposición alguna respecto a la proximidad a la explotación proyectada en el término



municipal de Sesa. En cuanto al cumplimiento de distancias entre explotaciones ganaderas, elementos relevantes del territorio u otras distancias exigidas en los anexos VII y VIII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, corresponde a la efectiva supervisión de su cumplimiento al INAGA.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se han solicitado informes al Ayuntamiento de Tramaced y a la Comarca de Los Monegros. Hasta la fecha no se han aportado observaciones al respecto.

El trámite de audiencia al interesado se realiza el 22 de diciembre de 2022 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

Cuarto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la explotación ganadera objeto de la presente Resolución, tiene las siguientes características:

1. Las instalaciones proyectadas se corresponden con: una nave de 96 x 16,7 m; caseta para oficinas y vestuario de 6 x 5 m; una caseta de instalaciones de 4,5 x 4,5 m; una fosa de cadáveres con capacidad para 8 m<sup>3</sup>; un depósito de agua; una balsa de purín impermeabilizada con hormigón y cubierta con lámina de plástico flexible con capacidad para 1.290 m<sup>3</sup>; un sistema de separación de fases con técnica filtro prensa; una balsa de recepción previa al separador de fases con capacidad para 300 m<sup>3</sup>; un estercolero para almacenamiento de la fracción sólida de 315 m<sup>3</sup> dotado de arqueta de lixiviados; vado sanitario y vallado de la explotación.

El depósito de agua a instalar deberá tener una capacidad mínima de 94,1 m<sup>3</sup>.

2. Las instalaciones se ubicarán en una parcela de cultivo de secano en la Comarca de Los Monegros, a 331 m del límite del término municipal de Sesa y a 992 m del límite del término municipal de Grañén.

El núcleo urbano más cercano es Tramaced, ubicado a unos 1.068 m. Existe una explotación porcina de cebo proyectada en el polígono 8, parcelas 21 y 22, del término municipal de Sesa, a unos 1.027 m. La explotación ganadera más cercana de otra especie se corresponde con una granja bovina a 949 m. No existen explotaciones de grupo especial ni centros de inseminación en un radio de 3.000 m.

En cuanto a otros elementos relevantes del territorio, no existen cauces en las proximidades y no se afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria, la más cercana es el Cordel de Callen a Sesa, a 2.189 m. La vía de comunicación más próxima es la A-1216, que discurre a unos 1.206 m. El bien cultural denominado Ermita del Puyal se localiza a 887,58 m.

La ubicación propuesta se encuentra dentro del coto de caza municipal HU-10174.

De acuerdo al Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre producción y gestión de estiércoles del Gobierno de Aragón en su artículo 10, establece la necesidad de considerar el efecto acumulativo derivado de la implantación de explotaciones ganaderas en el entorno afectado por ellas. Según el análisis realizado, durante la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada, el índice de saturación de la zona supone una sobrecarga de nitrógeno que hace que el impacto sobre el medio tenga carácter de severo. De conformidad con el anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, se establece que para poder considerar ambientalmente viable la explotación, se deberán implementar medidas correctoras o preventivas para disminuir el contenido en nitrógeno en la fertilización de forma significativa: procesos de nitrificación desnitrificación o cualquier otro tipo de sistema de forma que los impactos residuales sean moderados o compatibles.

La parcela de ubicación se encuentra dentro de la ZEPA ES0000291 Serreta de Tramaced, rodeada de monte arbolado de tipo encinar (*Quercus ilex*) y colindante con un hábitat de interés comunitario del tipo Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

No se afecta a ningún plan de recuperación de especies, no obstante, a una distancia de unos 530 m se encuentra el límite de una de las áreas preseleccionadas en la Orden de inicio de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el plan de recuperación conjunto, siendo zona de nidificación y cría, así como de dispersión postnupcial de ganga ortega, especie considerada como vulnerable de acuerdo al Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.

La zona de actuación se encuentra afectada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las especies silvestres.



Así mismo, se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El suministro energético se realizará mediante grupo electrógeno, por lo que no se proyecta la instalación de línea eléctrica.

La parcela de ubicación pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro y se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden de AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental presentado incluye un apartado específico de efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta se encuentra en una zona con riesgo alto de incendio caracterizado por su alto peligro e importancia de protección baja, así como riesgo alto de vientos. Dado que la parcela de ubicación se encuentra rodeada de monte arbolado, el proyecto a presentar para la obtención de la correspondiente licencia ante el Ayuntamiento deberá disponer de un plan de prevención de incendios adecuado a esta circunstancia. De acuerdo a la documentación presentada, el proyecto dispondrá de un plan de protección y prevención de incendios además de 3 extintores de polvo ABC de 6 kg.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en lo relativo a las materias fecales generadas.

4. La instalación cumple la normativa (Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, y Decreto 94/2009, de 26 de mayo) sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) siempre que se asegure el retanqueo de 1.000 m a la explotación proyectada en el polígono 8, parcelas 21 y 22, del término municipal de Sesa.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos, el estudio de impacto ambiental; los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 2, parcela 237, del término municipal de Tramaced (Huesca) y promovido por Explota-



ciones Ganaderas Bernad, C.B, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 2, parcela 237, del término municipal de Tramaced (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de X: 725.237; Y: 4.650.636; Z: 519.; redactado por Inagro Consultores.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

#### 4. Respecto a la ubicación.

Deberá asegurarse el retranqueo de 1.000 m a la explotación porcina proyectada en el polígono 8, parcelas 21 y 22, del término municipal de Sesa, de forma que se cumplan las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

#### 5. Respecto a las instalaciones y suministros.

5.1. El suministro de agua provendrá de la red de riego, estimándose un consumo de 6.869,3 m<sup>3</sup>/año. De forma previa al inicio de las obras deberá obtenerse la autorización de suministro a la explotación por parte de Riegos del Alto Aragón o bien la Confederación Hidrográfica del Ebro, de manera que se garantice la disponibilidad de recursos hídricos para el abastecimiento de la explotación con la capacidad solicitada.

Se estima un consumo anual de pienso aproximado de 1.642 t, que será repartido mediante un sistema automatizado.

El suministro energético se realizará mediante un grupo electrógeno estimándose un consumo anual aproximado de 17.076 kW y 1.000 l de gasoil.

5.2. Según el anexo XI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, la explotación deberá contar con una capacidad de reserva de agua suficiente para garantizar el suministro durante 5 días de actividad, equivalente a 94,1 m<sup>3</sup>.

5.3. Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

#### 6. Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

6.1. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación ascenderá a 4.297,85 m<sup>3</sup>, equivalente a 14.492,75 kg de N.

Se dispondrá de un sistema de separación sólido líquido dentro de la explotación que utiliza la técnica filtro prensa. Como infraestructura complementaria al separador, se dispondrá de una balsa de recepción de purín de 10 x 10 x 3 m, con capacidad para 300 m<sup>3</sup> y un ester-



colero para alojar la fracción sólida con unas dimensiones de 15 x 7 x 3 m, con capacidad para 315 m<sup>3</sup>.

La fase líquida se almacenará en una balsa de purín para su posterior retirada por el gestor autorizado Oscaferti 2020, SL, autorizada con código S22165001 como planta intermedia. La parte sólida se dirige al estercolero y será retirado por la empresa Gestcompost, autorizada con código S50208001 como planta de biogás y compostaje. El lixiviado del estercolero se derivará de nuevo a la balsa de recepción del purín.

Con este sistema se obtiene una reducción del 20 % del contenido en N en el purín que será finalmente aplicado como fertilizante.

Dichos contratos podrán ser modificados, siempre que el nuevo operador esté autorizado e incluido en el "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles/listado-de-gestores>. El destino de la fracción sólida resultante de la separación de fases no podrá ser, en ningún caso, su aplicación directa como fertilizante.

6.2. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 69,97 kg de infecciosos (Cód. 180202) y 29,99 kg la de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

6.3. A los subproductos animales generados en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

6.4. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

6.5. En aplicación del Artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, la fracción sólida resultante de la separación de fases deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad y deberán disponer de un estercolero impermeabilizado y cubierto, con un sistema para la recogida de lixiviados.

6.6. La balsa de purines se cubrirá mediante una cubierta flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster. Son sistemas de cubrimiento flexibles y autoportantes fabricados con geomembranas de elevada resistencia química y a los agentes ambientales. Los elementos que incorporan permiten su adaptación a las oscilaciones de nivel y canalizar y drenar el agua de lluvia acumulada sobre ella. La cubierta dispondrá de tubos de evacuación de gases. Con esta MTD se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 80%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

6.7. Para cumplir con la reducción de emisiones derivadas del almacenamiento del purín en las naves establecida en el Artículo 10 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, estas se construirán con suelo de hormigón parcialmente emparrillado con fosos interiores de 1,80 m de anchura, 0,9 m de profundidad y anchura en el fondo igual al diámetro de la tubería de evacuación, de 0,25 m, con paredes inclinadas 45.º.

7. Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

7.1. Deberá delimitarse el perímetro de las obras para minimizar las afecciones a la ZEPA Serreta de Tramaced, así como al hábitat de interés comunitario del tipo Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia, colindante con la parcela de ubicación.

7.2. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se realizará un apantallamiento vegetal con especies



arbustivas y arbóreas autóctonas similares a las existentes en las zonas contiguas, aportando durante los dos primeros años los riegos necesarios y reposición de marras adecuado para alcanzar una densidad adecuada.

7.3. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

7.4. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

7.5. En relación con la acreditación de la correcta gestión de los estiércoles, se tendrá en cuenta lo recogido en la sección 5.ª del Capítulo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

7.6. Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de balsas de purines y estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

8. De conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se deberán obtener las licencias municipales: Licencia de inicio de actividad del Ayuntamiento de Tramaced (Huesca) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad, acompañando a su solicitud la presente declaración de impacto ambiental.

9. El promotor debe solicitar las siguientes inscripciones ambientales.

- a) Inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, queda incluida en el grupo C, códigos 10 04 04 02 y 10 05 03 02 según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).
- b) Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Aragón por la producción de los residuos zoonosanitarios, como infecciosos, residuos químicos, envases contaminados, etc. y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de enero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**